



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024 – 0029

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que la apoderada del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Formule las pretensiones ciñéndose estrictamente a la literalidad del pagaré arrimado, pues según el cartular, se trata de **un único monto** por concepto de capital, que debió ser sufragado el 5 de diciembre de 2023.

2.- A partir de lo anterior, **aclare** lo concerniente a los intereses de mora, esto es, si los cobrará por el capital del título o sobre otra cifra.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ